

RESOLUCION N° 500 SLA S.E.-2011

San Luis, 11 de Enero de 2011

VISTO:

El código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, la ley VIII-0671-2009, y;

CONSIDERANDO:

Que San Luis Agua S.E., reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004, reformado por la Ley N° VIII-0671-2009, conforme lo establece el Art. 9, del citado cuerpo legal;

Que dicho marco regulatorio faculta a San Luis Agua S.E., al control y protección de las aguas de toda la Provincia, mediante el ejercicio de la fiscalización y regulación de la actividad referida, relacionada con la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y la protección de los derechos de los usuarios;

Que en la actualidad, San Luis Agua S.E. se encuentra proveyendo el recurso hídrico sin que exista marco regulatorio alguno que instrumente la relación entre los Municipios y las Cooperativas de Usuarios y/o Asociaciones Civiles en donde la provisión del servicio se efectúe a través de estas últimas;

Que en tal contexto y al solo efecto de asegurar una adecuada planificación del aprovechamiento, manejo y protección del recurso hídrico, surge la necesidad y conveniencia de que el Municipio, en uso de las facultades atribuidas por ley, asuma un rol protagónico en el cumplimiento de los lineamientos dispuestos por el Código de Aguas en lo atinente a la provisión del servicio;

Que a los fines del logro de tal objetivo, se hace imprescindible la suscripción de contratos de concesión entre el Municipio y las Cooperativas y/o Asociaciones Civiles, en donde se estipulen no sólo los derechos y obligaciones de las partes, sino también las facultades de fiscalización por parte de la Autoridad de Aplicación; debiéndose dejar sin efecto toda autorización o concesión que haya sido dictada con anterioridad a la sanción de la presente;

Que la medida propiciada contribuirá a que, San Luis Agua S.E., pueda disciplinar la actividad y complementar ciertos aspectos que aún no han sido previstos, incorporando parámetros que coadyuven a reducir los riesgos y a ubicar al prestador en una posición de mayor compromiso con la función de asegurar la provisión del servicio, como así también la protección de los intereses de la comunidad;

Que fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario hacer uso de las facultades otorgadas por Ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SR. PRESIDENTE DE

SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir a todos los Municipios en donde la provisión del agua potable se realice a través de Cooperativas y/o Asociaciones Civiles, procedan a suscribir con estas últimas, un contrato de concesión en donde se estipulen los derechos y obligaciones de las partes; debiendo acompañar la respectiva documentación que acredite su relación con las Cooperativas y/o Asociaciones Civiles, a las oficinas de San Luis Agua S.E., quien tomará debida razón de la misma.

Art. 2°.- Las Cooperativas y/o Asociaciones Civiles que actualmente se encuentren prestando el servicio de provisión de agua potable sin tener ninguna documentación que acredite su relación con el Municipio, deberán regularizar dicha situación a los efectos de que desde San Luis Agua S.E. se les siga proveyendo el recurso. Todo ello en los términos del Art. 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- San Luis Agua S.E., en su carácter de Autoridad de Aplicación, será quien, en uso de las facultades conferidas por ley, prestará la debida conformidad a los contratos referidos, para continuar con la provisión del recurso hídrico a las Cooperativas y/o Asociaciones Civiles.

Artículo 4°.- El contrato de concesión suscripto entre el Municipio y las Cooperativas y/o Asociaciones Civiles, entrará en vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte de San Luis Agua S.E.

Art. 5º.- Se establece como fecha límite para la obligación establecida, el día quince (15) de Febrero del año en curso, para lo cual deberán presentarse en las oficinas de San Luis Agua S.E. sitas en el Complejo de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo”, Edificio “Capital”, en el horario de 9 a 18 hs.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto toda autorización o concesión que con anterioridad a la sanción de la presente, haya sido otorgada en el marco de lo dispuesto por el Art. 39 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 7º.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente, constituirá una falta grave que será penada con las sanciones de ley vigentes en la materia.

Artículo 8º.- Publíquense avisos por el término de UN (1) DIA en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la Provincia.

Artículo 9º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

OP 950 SPP  
e y v: 24 En.